

## ESPECIAL RENTA



*Este mes de mayo se inicia el plazo para efectuar la declaración del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.*

### Documentación para la declaración de la renta

Modelo de Ingreso de los Impuestos de la Renta (cónyuge, hijos, ascendientes y ascendientes, que convivan con usted y certificado de las rentas que han obtenido)

#### TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Certificado de Retenciones e Ingresos a Cuenta emitido por la empresa donde usted presta sus servicios.

Certificado de prestaciones por desempleo, de pensiones recibidas de la Seguridad Social, etc.

#### EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Modelo de ingreso de los Pagos Fraccionados ( impresos 130 o 131)

Empresarios o Profesionales en Régimen de estimación Directa deberán aportar los Libros Registro de Ingresos, Gastos y Bienes de Inversión.

#### RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

Certificados de las entidades financieras con indicación de los intereses y dividendos abonados.

Datos referentes a rentas vitalicias y temporales, así como usufructos recibidos.

Información sobre Letras del Tesoro, Bonos, etc.

Rentas derivadas del alquiler de negocios, bienes muebles, de la propiedad industrial, intelectual, etc.

#### RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Recibos del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) correspondientes al 2010 de las viviendas que sean de propiedad.

Importe de los alquileres obtenidos y de los gastos que generen estos inmuebles.

Recibos de amortización de los préstamos hipotecarios.

#### BENEFICIOS Y PERDIDAS PATRIMONIALES

Certificados Fondo de Inversiones (FIM, FIAMM, etc.)

Documentos justificados de compras y ventas de inmuebles, acciones, bonos, obligaciones, etc.

Premios recibidos.

IMPUTACIÓN DE BASES, DEDUCCIONES Y RETENCIONES DE SOCIEDADES TRANSPARENTES.

#### DEDUCCIONES

Aportaciones a Planes de Pensiones

Pensiones compensatorias a favor del cónyuge.

Aportaciones a Cuentas Ahorro Vivienda.

Gastos por la adquisición de la Vivienda habitual

Donativos efectuados a ciertas entidades y asociaciones



David Hospedales Salomó  
Director General



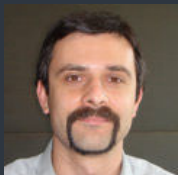
Mònica Español Muntaner  
Coordinadora Oficina  
Barcelona



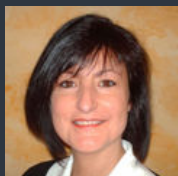
Pedro T. Escudero Ruiz-Cabrera  
Coordinador Oficina  
Madrid



Yolanda Moreno Egea  
Coordinadora Oficina  
Mataró

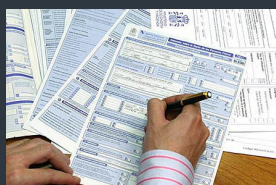


Vicente Prats Amador  
Coordinador Oficina  
Palma



Montse García Usero  
Coordinadora Oficina  
Vic

## Principales novedades IRPF 2010



## PRINCIPALES NOVEDADES I.R.P.F. 2010

### **Exenciones**

#### ➤ **EXENCION DESEMPLEO PAGO ÚNICO**

Se eleva la **cuantía** límite exenta para las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único desde 12.020 a **15.500 €** (modificación del **art.7 n)** Ley 35/2006, con efectos desde 01-01-2010, efectuada por la Ley 26/2009 de PGE).

#### ➤ **PREMIOS DERIVADOS DE JUEGOS DE AZAR UE-EEE:**

(modificación del **Art.7 ñ)** Ley 35/2006, con efectos desde **01-01-2009**, efectuada por la Ley 2/2010. BOE 02-03-2010 y corrección de BOE 26-05-2010)

“Igualmente se declaran exentos los **premios de loterías, apuestas y sorteos** organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin

ánimo de lucro **establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo**, y que persigan objetivos

idénticos a los de organismos o entidades señalados en este párrafo anterior”.

### **Rendimientos del trabajo**

#### ➤ **TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL:**

Establece un nuevo requisito para poder aplicar el régimen fiscal especial a los trabajadores desplazados a territorio español (nuevo apartado **f)** del **Art.93** añadido por Ley 26/2009, con efectos desde 01-01-2010)

“f) Que las **retribuciones previsibles** derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial **no superen la cuantía de 600.000 euros anuales**”

**REGIMEN TRANSITORIO** – **nueva DT Decimoséptima Ley 35/2006** -: los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español **con anterioridad a 1 de enero de 2010** podrán aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de esta Ley conforme a la redacción del citado artículo en vigor a 31 de diciembre de 2009, en el que no se contiene limitación de retribuciones.

#### ➤ **NO RETRIBUCIÓN EN ESPECIE:**

Exención en el IRPF de las cantidades satisfechas por las empresas para el transporte colectivo de sus trabajadores (se añade **letra h)** al **Art.42.2** de la Ley 35/2006, con efectos desde 01-01-2010, por el RD-Ley 6/2010)

#### **Art.42.2.h). No consideración de rendimiento del trabajo en especie:**

h) **Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas** de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, **con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador**. **También** tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, **las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente**.

El nuevo **art.46 bis del Reglamento** del IRPF añadido por el Real Decreto 1788/2010, con efectos desde 01-01-2011, desarrolla el art.42.2 h) de la Ley 35/2006:

### «Art.46 bis. Fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de viajeros.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 42.2 h) de la Ley del Impuesto, tendrán la consideración de fórmulas indirectas de pago de cantidades a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, la entrega a los trabajadores de tarjetas o cualquier otro de medio electrónico de pago que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Que puedan utilizarse exclusivamente como contraprestación por la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.
- 2.º La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales.
- 3.º Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y en ellas deberá figurar la empresa emisora.
- 4.º Serán intransmisibles.
- 5.º No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
- 6.º La empresa que entregue las tarjetas o el medio electrónico de pago deberá llevar y conservar relación de las entregados a cada uno de sus trabajadores, con expresión de
  - a) Número de documento.
  - b) Cuantía anual puesta a disposición del trabajador.

2. En el supuesto de entrega de tarjetas o medios de pago electrónicos que no cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, existirá retribución en especie por la totalidad de las cuantías puestas a disposición del trabajador. No obstante, en caso de incumplimiento de los límites señalados en el número 2.º del apartado 1 anterior, únicamente existirá retribución en especie por el exceso.»

### ***Rendimientos del capital inmobiliario***

#### ➤ **TRIBUTACIÓN DE LOS SOCIOS O PARTICIPES DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (SICAV):**

**Reducción de capital y distribución de la prima de emisión** efectuada con posterioridad al 23-09-2010 por sociedades de inversión de capital variable (SICAV)

### ***Rendimiento de actividades económicas***

➤ **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN CON MANTENIMIENTO DE EMPLEO de activos nuevos adquiridos en 2009, 2010, 2011 y 2012. Estimación directa. El RD-Ley 6/2010 establece una nueva redacción de la DA Undécima de la LIS, que únicamente añade el año 2011 y 2012, el resto del redactado se mantiene.**

**Atención:** el **RD-Ley 13/2010** de BOE 03-12-2010 ha modificado la citada DA Undécima de la LIS ampliando el ámbito de aplicación temporal en 3 años (2013 a 2015) y sin condicionar el incentivo al mantenimiento de empleo, y también establece una **nueva DA disposición adicional trigésima a la Ley 35/2006**, con efectos desde 1 de enero de 2011 (RESUMEN ENVIADO 10-12-2010)

- **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN** en el **ejercicio 2010**, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento, para los **elementos afectados del inmovilizado material del art.2 de la Ley 3/2010**, que estén afectados a **explotaciones y actividades agrarias incluidas** en el ámbito de aplicación de la citada ley. La nueva **DA Undécima.2 Ley 3/2010 añadida por RD-Ley 2/2010** amplía los beneficios fiscales al ejercicio 2010. Por lo que respecta al ámbito de aplicación de la Ley 3/2010 y a la delimitación de los municipios y núcleos de población afectados consultar el Real Decreto 344/2010, Orden INT/865/2010, y Orden INT/997/2010.

• **«Disposición adicional undécima. Beneficios fiscales aplicables a las catástrofes naturales producidas en 2010.**

*En relación con los daños ocasionados en 2010 por los incendios forestales y otras catástrofes naturales a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 de esta ley, se tendrá derecho a los siguientes beneficios fiscales:*

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, si bien la mención al ejercicio 2009 en relación con la exención de las cuotas del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** y con la reducción en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** se entenderá efectuada al **ejercicio 2010**.

*En el supuesto que la gravedad de los daños producidos conlleve el cese en el ejercicio de la actividad sin reinicio, la citada reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2009.*



• **ESTIMACIÓN DIRECTA simplificada (actividades agrícolas y ganaderas)**

**DA Undécima.2 Ley 3/2010** de inundaciones y catástrofes naturales. Asimismo, para la **explotaciones y actividades agrarias** realizadas en las zonas anteriormente señaladas, excepcionalmente, para el ejercicio fiscal del año 2010, **el porcentaje de gastos de difícil justificación aplicable al rendimiento neto procedente de tales cultivos en la Estimación Directa Simplificada del IRPF será del 10 por ciento.**

• **Estimación objetiva del IRPF**

Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales a las que resulta aplicable el método de estimación objetiva en 2010. (**Orden EHA/99/2010** – BOE 30-01-2010, **resumen enviado 01-02-2010**. Modificación del anexo II por **Orden EHA/1059/2010** BOE 30-04-10 actividades de renovación y reparación viviendas, enviado 03-05-10; y **Orden EHA/1034/2011** BOE 27-04-11 reducción índices rendimiento neto estimación objetiva IRPF ejercicio 2010 para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales; Reducción del índice corrector aplicable en 2010 **por piensos adquiridos a terceros**, enviado 27-04-11)

➤ **SUBVENCIONES POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA:**

**Estimación directa.** Determinación del rendimiento neto. El nuevo apartado 7º de la DA Quinta de la Ley 35/2006, introducido por la Ley 26/2009 de PGE, con efectos desde 01-01-2007, establece que **no se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción las ayudas al abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar .**

Los contribuyentes afectados podrán solicitar la rectificación de su autoliquidación en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria.

➤ **REDUCCIÓN RENDIMIENTO NETO de actividades económicas:**

El Art.43 de la **Ley 2/2011** de BOE 05-03-11 modifica el art.32.2.2º b) de la Ley 35/2006, con efectos desde 01-01-2010, referente a los requisitos para aplicar la reducción prevista en el art.32.2, incorporando de forma expresa la figura del **trabajador autónomo económicamente dependiente de la Ley 20/2007**

**Mínimo personal y familiar**

**Adaptación de la estructura del IRPF al nuevo sistema de financiación de las CCAA (Ley 22/2009 resumen enviado 29-12-2009)**

Con efectos de 01-01-2010, se modifica el procedimiento liquidatorio del IRPF para adaptarlo al nuevo porcentaje del 50% de cesión del IRPF a las CCAA de régimen común (**Art.46 "y DF 2ª Ley 22/2009)**:

Las CCAA podrán asumir competencias normativas sobre (Art.46.1 a) Ley 22/2009):

*a) El importe del mínimo personal y familiar* aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las CCAA podrán establecer **incrementos o disminuciones** en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los art.57 a 60 de la Ley 35/2006 con el límite del 10 % para cada una de las cuantías.

**Modif Art.15.4, art.56.3 y art.75 (anualidades por alimentos) de la Ley 35/2006 por la DF 2ª Ley 22/2009 para adecuarlos a los "incrementos o disminuciones"**

**Tramo autonómico deducción por inversión en vivienda habitual:**

Las Comunidades Autónomas de régimen común pueden **aumentar o disminuir los porcentajes** autonómicos de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el art.78.2 de la Ley 35/2006 (**art.46.1 d) Ley 22/2009**).

La Comunidad Autónoma de **CATALUÑA** ha aprobado los porcentajes autonómicos de deducción propios que resultan aplicables en ejercicio 2010 (*modif. Art.1.2 Ley 31/2002 por Ley 19/2010, resumen 16-09-10*)





“2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2010, y en el marco de competencias normativas a que se refiere el apartado 1, se modifican los porcentajes de **deducción por inversión en vivienda habitual** que establece el artículo 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que pasan a ser los siguientes:

- a) Con carácter general, **el 6%**, **excepto** los supuestos a que hace referencia el párrafo 2 del mencionado artículo 1.2 de la Ley 31/2002, en que el porcentaje es **del 9%**.
- b) Si se trata de las **obras de adecuación** de la vivienda habitual de personas **con discapacidad** a que hace referencia el **número 4 del artículo 68.1** de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no-residentes y sobre el patrimonio, **el 12%.**”

### ***Otras deducciones:***

#### ➤ **NUEVA DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA en la VIVIENDA HABITUAL:**

La **nueva DA vigésimo novena** de la Ley 35/2006 del IRPF introducida, con efectos desde el 14 de abril de 2010, por el **Real Decreto-ley 6/2010** incorpora una nueva deducción, de carácter temporal, por la realización de obras de mejora en la vivienda habitual.

**Requisito contribuyente:** base imponible sea inferior a 53.007,20 euros anuales

**Deducción:** el 10 % cantidades satisfechas desde el **14-04-2010 hasta el 31-12-2012** por:

- las obras realizadas durante dicho período (14-04-2010 a 31-12-2012) en la **vivienda habitual o en el edificio** en la que ésta se encuentre, siempre que **tengan por objeto** la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, **o favorezcan la accesibilidad** al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el RD 2066/2008 (Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012)
- así como por las obras de **instalación de infraestructuras de telecomunicación** realizadas durante dicho período (14-04-2010 a 31-12-2012) que permitan el **acceso a Internet** y a servicios de **televisión digital** en la vivienda habitual del contribuyente.

**NO deducción:** las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

**Base deducción:** constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. **En ningún caso**, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal**.

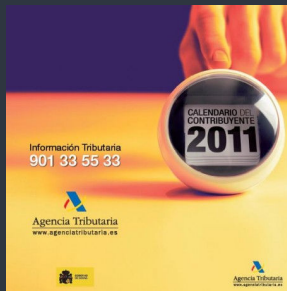
#### **La base máxima anual deducción:**

- a) cuando la base imponible  $\leq$  a 33.007,20 € anuales: 4.000 euros anuales,
- b) cuando la base imponible comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 € anuales: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la b.i. y 33.007,20 € anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción **podrán deducirse**, con el mismo límite, **en los cuatro ejercicios siguientes**.

A tal efecto, **cuando concurren** cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación **podrá exceder de 12.000 euros por vivienda habitual**. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 12.000 euros **se distribuirá entre los copropietarios** en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble. **En ningún caso** darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas **por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual** a que se refiere el art.68.1 Ley 35/2006.



El importe de esta deducción se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en art.68.2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la ley (deducciones en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y Patrimonio Mundial, por cuenta ahorro-empresa, por alquiler de la vivienda habitual)

➤ **DEDUCCIÓN DE HASTA 400 €, por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, de la cuota líquida total:**

Modificación del art.80 bis de la Ley 35/2006 por Ley 26/2009 de PGE:

La deducción se aplicará a los contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 12.000 €** anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas

Cuantía deducción b.i. <= 8.000 € anuales : 400 € anuales

Cuantía deducción b.i. entre 8.000,01 y 12.000 € anuales: **400 € menos el resultado** de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la b.i. y 8.000 €/anuales

### Otros varios

- **IPREM 2009 = La cuantía anual del IPREM (RD Ley 3/2004)** será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €. (Ley 26/2009)
- **Interés legal** del dinero 2010: **4 %**. **interés demora** 2010: **5 %** (Ley 26/2009)
- **Los coeficientes de actualización del valor de adquisición** de las transmisiones a título oneroso (**inmuebles no afectos a actividades económicas** efectuados durante 2010), actualizados en un 1%, se pueden consultar en el **ART.64 Ley 26/2009**.
- **La compensación fiscal** por percepción de determinados **rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010**, se encuentra regulada en la **DT Novena Ley 39/2010 -**.
- **La compensación fiscal** por deducción en **adquisición de vivienda habitual en 2010**, regulada en la **DT Octava de Ley 39/2010 de PGE**. La compensación para los contribuyentes que han adquirido su vivienda habitual **antes del 20-01-2006** utilizando **financiación ajena** y puedan aplicar en 2010 la deducción por inversión en vda habitual del art.68.1 Ley 35/2006, se adapta al nuevo **reparto** entre el **tramo estatal y el tramo autonómico** del **porcentaje** de la deducción (**7,5%**) establecido por la **Ley 22/2009** (nuevo sistema de financiación CCAA).
- **Importe de los pagos a cuenta:** los porcentajes de retención del Art.101 que estaban **al 18% pasan al 19%** (rendimientos capital mobiliario, ganancia patrimoniales de transmisiones o reembolso acciones, aprovechamientos forestales vecinos, premios, arrendamiento inmuebles urbanos, propiedad intelectual, supuesto art.92.8) con la modificación del **Art.101 de la Ley 35/2006** realizada por Ley 26/2009 de PGE, con efectos desde 01-01-2010.

### Cataluña - Deducciones autonómicas IRPF 2010

**NORMATIVA FISCAL para 2010:** Ley 21/2001, Ley 31/2002, Ley 7/2004, ley 21/2005, ley 16/2007, ley 5/2007, RD Ley 1/2008, Ley 16/2008, ley 26/2009, ley 19/2010

- Por nacimiento o adopción de hijos 150/300 €
- Por donaciones a determinadas entidades relacionadas con el fomento de la lengua catalana 15 %
- Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos 25%
- Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio. 15%
- Por alquiler de vivienda habitual por: jóvenes < 32 años, por desempleados, por minusválidos => 65%, por viudos/as > 65 años y por familias numerosas 10 %/300€-600 €
- Por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo 100 %
- Por rehabilitación de la vivienda habitual 1,5%
- Para contribuyentes que queden viudos 2008 a 2010 150 o 300 €
- **Deducción por inversión por un ángel inversor** por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades de nueva o reciente creación ley 26/2009 20%/4.000€
- **Deducción por inversión en acciones de entidades** que cotizan en el segmento de empresas en expansión del MAB ley 26/2009 20%/10.000 €
- Tramo autonómico de la deducción pro inversión en vivienda habitual (Ley 19/2010)

